

## República de Colombia



### Rama judicial del poder público

#### Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00714-00

**Fecha inicio audiencia:** 17 de abril de 2024.

**Fecha final audiencia:** 17 de abril de 2024.

#### **Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

#### **Control de asistencia:**

**Juez: Yudy Alexandra Charry Salas**

Apoderado demandante: Dr. Nicolás Rubiano Espitia.

Apoderado de CAXDAC: Dr. Jeyson Smith Noriega Suarez.

Apoderado de Avianca: Dr. Ricardo Blanco Romero.

#### **SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

Reconocimiento personería: teniendo en cuenta las documentales allegadas previo a la diligencia, se le reconoció personería adjetiva al Dr. Nicolás Rubiano Espitia como apoderado de la parte promotora de la Litis, al Dr. Jeyson Smith Noriega Suarez como apoderado de CAXDAC y como apoderado de Avianca al Dr. Ricardo Blanco Romero, identificados civil y profesionalmente como lo indicaron en la presentación.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

**Conciliación:** Por ser punto de derecho, se declaró superada esta etapa.

**Excepciones previas:** En audiencia anterior se resolvieron las excepciones propuestas por CAXDAC y se ordenó integrar al contradictorio a Avianca S.A., mientras que ésta última al contestar no propuso excepciones de carácter previas. Se declaró superada esta etapa.

**Saneamiento:** Se declaró saneado el proceso.

**Fijación del litigio:** se fijó el litigio.

**Decreto de pruebas:**

A favor de la parte promotora de la Litis se decretan las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, los testimonios de Edgar de Jesús de la Hoz Cortés y Juan Orrego Peláez. No se decreta la prueba pericial por cuanto no cumple lo normado en el artículo 226 del C.G.P.

A favor de la demandada CAXDAC., se decretan las documentales relacionadas en el acápite de pruebas y el testimonio Edgar Otálora Pérez.

A favor de Avianca., se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el acápite de pruebas, anexos en el expediente administrativo del CD fl. 143. y los testimonios de Hernán Darío Rentería, Mónica Patricia Corredor Tovar, Javier Orlando Rojas Escobar, y Pita Vásquez Diana Carolina. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante con reconocimiento de documentos.

**Práctica de pruebas:**

Se aceptó el desistimiento de los testimonios que fueron decretados en favor de la parte promotora de la Litis, presentado por el apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de CAXDAC se aceptó el desistimiento de los testimonios que fueran decretados en favor de esta.

Se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte del demandante, así mismo, los testimonios de Hernán Darío Rentería, Mónica Patricia Corredor Tovar, y Pita Vásquez Diana Carolina. Se llevó a cabo el testimonio de Javier Orlando Rojas Escobar.

Teniendo en cuenta que no hay más pruebas por practicar se cerró el debate probatorio.

**Alegatos de conclusión:** Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho,

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

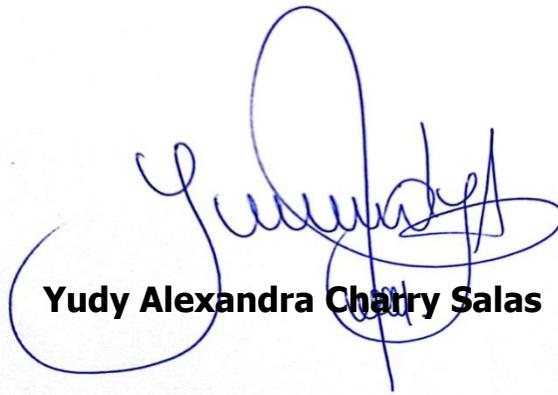
**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **ABSOLVER** a CAXDAC y a Avianca S.A. de las pretensiones incoadas por el señor Julio César Rodríguez Cortés, por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **DECLARAR** probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido propuestas por CAXDAC y Avianca S.A., conforme lo antes visto.
- TERCERO:** **Sin costas** por cuanto no se causaron.
- CUARTO:** **En caso de no apelarse la sentencia**, por haber sido está totalmente adversa a los intereses del demandante remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

La presente Sentencia queda legalmente notificada en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que no se presentaron recursos, conforme al Art. 69 del C.P.T. y S.S., se concede el grado jurisdiccional de consulta en favor del señor promotor de la Litis.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretaria Ad-hoc,**



**Diana Marcela Guesgüan Salcedo**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.